

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15994 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se concede la libertad condicional a once penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Angel Miguel Serrano.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Nokhtar Nakhli Abdeslam.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Gregorio González Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Antonio Cortés Campos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Martín Ojeda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Walter Otto Scong, Isaac Suárez Hernández, Juan Saiz del Moral.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Miguel Angel Verdi di Román, Agustín Pereira Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Ramón Tomás Sanmartín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

15995 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 7 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Castillo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Raimundo Castillo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 28 de octubre de 1975 y 10 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Castillo Fernández, Comandante de Infantería en situación militar de "en servicios civiles", contra resoluciones del Ministro del Ejército de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, ésta recaída en recurso de reposición y confirmatoria de la anterior, que denegaron al recurrente el derecho a ascender al empleo de Teniente Coronel Honorífico del Arma de Infantería, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones ministeriales, por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; no efectuamos especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

MINISTERIO DE HACIENDA

15996 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 864/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almedralejo (Badajoz) de un inmueble de 14.385 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de recuperación y rehabilitación de minusválidos.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de marzo de 1979, páginas 7780 y 7781, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, líneas quinta y sexta, donde dice: «... sito en el término municipal, en la Dehesa de Arriba, que linda», debe decir: «... sito en el mismo término municipal, en la Dehesa de Arriba, que linda».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15997 *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se acuerda se inicien los trámites oportunos para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de 16 unidades de Educación General Básica en Gerona.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Gerona, en sesión celebrada el 16 de junio de 1978, adoptó el acuerdo de aportar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de 16 unidades de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Gerona, de una finca de 9.774,55 metros cuadrados, sita en el sector de Santa Eugenia, necesaria para la cons-

trucción de un Centro de 18 unidades de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Gerona vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15998 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Pre-escolar de Centros docentes.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1979, páginas 6500 y 6501, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, donde dice:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Las Palmas.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

debe decir:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Almatriche.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

MINISTERIO DE TRABAJO

15999 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil novecientos veintiséis, promovido por la Procuradora señora Ruiz de Clavijo, en nombre y representación de don Raimundo Mourelo Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16000

ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Ruafer, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres que, en alzada, confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de siete de febrero anterior, imponiendo a la recurrente multa de veinticinco mil una pesetas por infracción del régimen sobre seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16001

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se rectifica la de 8 de febrero de 1975, al aceptarse la renuncia de «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) —de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca—, aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Aiscondel, S. A.», para la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo (expediente VC-16).

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 por la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Segundo.—Modificar, por tanto, la Orden de 8 de febrero de 1976, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a «Aiscondel, S. A.», de los beneficios que en dicha Orden constan para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiem-